



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza "Modificación Ordenanza Tarifaria N° // 574/93 vigente para el corriente año 1994", elevado por el D.E.M.;

Y CONSIDERANDO:

Que se propende a una mayor actualización y adecuación de la norma a la realidad vigente, en procura de hacer más eficaz su aplicación.-

Que además en consonancia con los objetivos que expresa esta modificación, y atento a la necesidad de establecer tarifas ajustadas a la verdadera capacidad contributiva de clubes y/o entidades organizadoras de espectáculos, se dispone para tales casos una reducción / al 5% de contribución sobre la recaudación bruta de la venta de entradas.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1°).- MODIFICASE la Ordenanza Tarifaria N° 574/93 vigente para el año 1994, en lo referido a su Título III - "Contribuciones que inciden sobre Espectáculos y Diversiones Públicas", en los artículos N° 18°) al 31°) inclusive; los que quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPITULO X
CINEMATOGRAFOS

Art.18°).- Los cinematógrafos abonarán según Declaración Jurada la suma de Pesos Cero con Diez y Nueve Centavos por cada localidad y función, (\$ 0,19), con un mínimo de veinte (20) entradas.-

CAPITULO II
CIRCOS

Art.19°).- Las representaciones de circos que se instalen en el éjido Municipal, abonarán el diez por ciento (10%) de las entradas brutas por cada función, con un mínimo del valor de Pesos Cincuenta // (\$ 50).-

CAPITULO III
PARQUES DE DIVERSIONES

Art.20°).- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Primera Categoría; Más de diez (10) juegos, por día y por adelantado, por juego, incluyendo los que otorguen premios\$ 4,00

////////.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

///////.2- Ref. Ord. Nº 578/94.-

- b) Segunda Categoría: Hasta diez (10) juegos, por día y por adelantado \$ 2,80
- c) Tercera Categoría: Hasta cinco (5) juegos, por día y por adelantado \$ 2,00
- d) En caso de cobrarse entrada, abonarán además el diez por ciento / del valor fijado a las mismas.-

Art.21º).- La explotación de vehículos automotores afectados a la diversión infantil por parte de empresas privadas o de particulares, abonarán por semana y por adelantado la suma de \$ 50,00

CAPITULO IV

BAILES

Art.22º).- Por cada reunión bailable, se abonará el diez por ciento / (10%) de la recaudación bruta proveniente de la venta de / entradas, consumisión mínima y/o cualquier otra forma de percepción / que dé derecho, acceso o permanencia en el espectáculo; con un mínimo de Pesos Cincuenta (\$ 50,00), a excepción de que la organización esté / a cargo de clubes del medio, en cuyo caso abonarán el cinco por ciento (5%) con un mínimo de Pesos Treinta y Cinco (\$ 35,00).-

Art.23º).- Los negocios con música y baile para mayores de 18 años de edad, con expendio de bebidas alcohólicas, abonarán el diez por ciento (10%) de la recaudación bruta proveniente de la venta de // entradas, consumisión mínima y/o cualquier otra forma de percepción // que dé derecho a acceso o permanencia en el lugar.- Fijase una contribución mínima por función de Pesos Cien (\$ 100,00);

- a) Club Nocturno - b) Confitería Bailable - c) Otros negocios similares.

CAPITULO V

FESTIVALES DIVERSOS

Art.24º).- Los recitales, cualquiera sea su tipo, festivales de danzas, espectáculos de canto, peñas, desfiles de modelos, exposiciones o cualquier otro espectáculo no previsto, realizado en salones, academias o estadios deportivos, o no, abonarán por cada reunión el diez por ciento (10%) de la recaudación bruta de la venta de entradas, consumisión y/o cualquier otra forma que dé derecho, acceso o permanencia en el espectáculo; con un mínimo de Pesos Treinta y Cinco (\$ 35,00); a excepción de que la organización esté a cargo de clubes del medio, en / cuyo caso abonarán el cinco por ciento (5%), con una contribución mínima de Pesos Veinticinco (\$ 25,00).-

OTROS ESPECTACULOS

Art.25º).- La realización de carreras de caballos y otras, abonarán //

///////.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

///////-3- Ref.: Ord. N° 578/94.-

! _____ por cada reunión el diez por ciento (10%) de las entradas brutas con un mínimo de Pesos Cien (\$ 100,00).-

Art.26°).- En los espectáculos de doma y/o similares, en los cuales // participen o intervengan jinetes, animadores, tropillas y/o cualquier otro número; abonarán el diez por ciento (10%) de las entradas brutas, consumisión mínima y/o cualquier otra forma de percepción que dé derecho, acceso o permanencia en el lugar del espectáculo; con un mínimo de Pesos Cien (\$ 100,00).-

CAPITULO VI

DEPORTES

Art.27°).- Los espectáculos de boxeo, catch o similares organizados // por clubes, asociaciones o entidades privadas, abonarán únicamente cuando intervengan profesionales; el cinco por ciento (5%) de las entradas brutas.-

Art.28°).- Los campeonatos y partidos de fútbol únicamente cuando intervengan profesionales abonarán el cinco por ciento (5%) de las entradas brutas.-

CAPITULO VII

JUEGOS ELECTRÓNICOS, SIMILARES Y OTROS

Art.29°).- Por cada juego electrónico o similares instalados en lugares habilitados para desarrollar actividades comerciales, abonará por mes y adelantado, el equivalente al valor de veinte (20) fichas del juego.-

CAPITULO VIII

EXIMIENTES

Art.30°).- Quedan exentos de abonar los tributos correspondientes:

- a) Los almuerzos, cenas y/o bailes, etc. organizado por entidades locales, exclusivamente para sus asociados con motivo del aniversario de las mismas.-
- b) Queda facultado el D.E. a eximir total y/o parcialmente de los Tributos correspondientes en caso de asociaciones vecinales, / cooperadoras reconocidas como tales, entidades de beneficencia y/o bien público, por sólo una vez al año.-
- c) Todos los espectáculos deportivos en los que no se cobre entrada y/o consumisión mínima y o cualquier otra forma de percepción dé derecho, o acceso o permanencia en el mismo.-

/////// -



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

///////-4- Ref.: Ord. 578/94.-

CAPITULO IX

SANCIONES

Art.31°).- Las infracciones por el incumplimiento de las disposiciones del presente Título, serán penadas de la siguiente manera:

- 1) Multa en efectivo equivalente al importe mínimo obligatorio establecido para cada espectáculo multiplicado por cinco (5); cuando el importe mínimo no esté establecido la multa será de Pesos Ciento Cincuenta, (\$ 150,00).-
- 2) En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la primer multa; y se podrá proceder a la clausura del local respectivo por treinta (30) días.-
- 3) En caso de nueva reincidencia, se procederá a la clausura / definitiva del local correspondiente.-

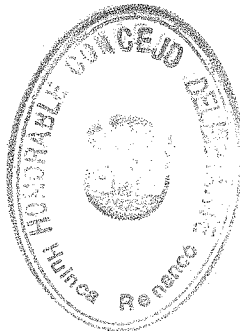
Art.2°).- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día / de su promulgación y regirá hasta el 31 de diciembre de /// 1994.-


Art.3°).- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y disposiciones en las partes que se opongan a la presente.-

Art.4°).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó, en fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro.-


MARIA S. QUEVEDO
SECRETARIA H. C. DELIBERANTE




DR. HUGO RAUL SACCAVINO
PTA. H. C. DELIBERANTE